

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil de las personas con
discapacidad y de las personas mayores. Modificación de la Ley
27.287

Artículo 1º - Incorpórese el inciso x) al artículo 2º de la Ley 27.287,
el que quedará redactado de la siguiente forma:

“x) Protocolo Nacional Inclusivo y Accesible para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil: Conjunto de acciones y medidas destinadas a asegurar comunicación, lenguaje, ajustes razonables, diseño universal y accesibilidad para la seguridad y la protección de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de otras personas que determine la autoridad de aplicación en todos los casos en que resulte aplicable la presente ley. A los efectos del diseño, implementación, monitoreo y evaluación del Protocolo Nacional se asumen las definiciones y disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y otras Convenciones sobre Derechos Humanos de

jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional."

Artículo 2º- Modifíquese el inciso d) del artículo 6º de la Ley 27.287, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Diseñar, determinar e implementar una política nacional de formación y capacitación en gestión integral del riesgo, teniendo en cuenta especialmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las personas de los pueblos indígenas y comunidades indígenas en los términos de la Constitución Nacional y de las Convenciones sobre Derechos Humanos de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional."

Artículo 3º- Modifíquese el inciso m) del artículo 6º de la Ley 27.287, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación y los protocolos nacionales inclusivos y accesibles para la gestión integral del riesgo y la protección civil."

Artículo 4º- Incorpórese el inciso d) al artículo 11 de la Ley 27.287, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Asesorar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos nacionales inclusivos y accesibles para la gestión integral del riesgo y la protección civil en articulación con la

autoridad de aplicación de la presente ley y, en el ámbito de sus competencias, con los Consejos Federales de Discapacidad, Salud, Educación y Niñez, Adolescencia y Familia."

Artículo 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Acompaña: Chomiak,
Maria Luisa

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley propone la modificación de la Ley 27.287 de creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil a los efectos del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de Protocolos Nacionales Inclusivos y Accesibles para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil destinado a asegurar los derechos a la vida, a la salud, a la seguridad y a la protección de las personas con discapacidad y de las personas mayores ante incendios, inundaciones y otras emergencias, amenazas, desastres y eventos de magnitud.

La Constitución Nacional dispone que es atribución del Congreso de la Nación *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad."* (artículo 75 inciso 23).

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que, entre otras, son obligaciones de los Estados Partes *"adoptar todas las medidas legislativas,*

administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”, “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad” y “tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.”

El artículo 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que *“Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”*

En este sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de Argentina (2023) recomendó a la República Argentina *“Velar por que todas las personas con discapacidad y sus familias en situaciones de riesgo y en el contexto de emergencias humanitarias puedan recibir la información necesaria en formatos accesibles y en los dispositivos*

apropiados, incluyendo los sistemas de alerta temprana de emergencias."

El Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el abandono como *"la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral"* y el artículo 29 dispone que *"Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos. Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales."*

La presente iniciativa responde a la urgencia de implementar protocolos específicos destinados a la protección de las personas con discapacidad y de las personas mayores ante el impacto social, ecológico, económico y político del cambio climático con sus variadas consecuencias, en especial el aumento de temperatura, incendios,

inundaciones y otras situaciones que requieran acciones de gestión integral del riesgo y la protección civil.

En conexión con esos grupos, se observa que, en la Ley 27.287 de creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, no hay disposición alguna respecto de protocolos para la gestión integral del riesgo y la protección civil para personas con discapacidad y para personas mayores.

El Proyecto de Ley es una iniciativa que va en línea con el cumplimiento de la Constitución Nacional y de las Convenciones sobre Derechos Humanos de jerarquía constitucional, al establecer modificaciones a la Ley 27.287 disponiendo la obligación de diseñar acciones y medidas a partir de las definiciones de personas mayores, personas con discapacidad, comunicación, lenguaje, ajustes razonables, diseño universal y accesibilidad.

Las modificaciones y las incorporaciones propuestas son las siguientes:

Primero, se propone el diseño, implementación, evaluación y monitoreo de Protocolos Nacionales Inclusivos y Accesibles para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil destinado a la seguridad y protección de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Segundo, se propone que las capacitaciones de la Ley 27.287 incluya los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las personas de los pueblos indígenas y comunidades indígenas en los términos de la Constitución Nacional y de las Convenciones sobre Derechos Humanos de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Tercero, se propone incluir como función del Consejo Federal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección el asesoramiento en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos nacionales inclusivos y accesibles para la gestión integral del riesgo y la protección civil en articulación con la autoridad de aplicación de la presente ley y, en el ámbito de sus competencias, con los Consejos Federales de Discapacidad, Salud, Educación y Niñez, Adolescencia y Familia.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Acompaña: Chomiak,
Maria Luisa